



## RESOLUCIÓN NO. 139 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 139 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2096 de 2021, su Anexo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021**, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1541 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.894.629, se inscribió al Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 18, Código: 3124, identificado con código OPEC No. 48724.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 139 del 15 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ**, el día 27 de noviembre de 2023 ejerció su derecho de defensa y contradicción. con numero de radicado 756555204, argumentando:

“(…)

*Estando en los términos establecidos en el auto antes mencionado, presento reclamación al mismo en base a lo dispuesto en el anexo de unificación de criterios de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el cual establece en su Capítulo IV Reglas para la valoración de experiencia relacionada o profesional relacionada*

*4.3 Valoración de certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales (MEFCL), de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la Ley Numeral 4.3.1 Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la constitución o la Ley. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establecen(N).*

*Teniendo en cuenta que la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.” Así mismo la ley 115 define la educación física como que: “es la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los*

---

ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



*individuos”. Con lo que se demuestra que la profesión de cultura física deporte y recreación se encuentra definida por la ley como lo establece el numeral 4.3.1 mencionado en el párrafo anterior.*

*Así las cosas, si bien es cierto que la certificación laboral correspondiente a la “ALCALDÍA DE SOACHA CONTRATISTA - PROFESIONAL APOYO PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES del 2011-10- 11 al 2012-01-10 Documento que fue validado en el presente concurso para el cumplimiento de requisito mínimos de experiencia relacionada y con el que se valida tres (3) meses de experiencia”. no detalla las actividades realizadas, en el objeto contractual se señala específicamente se debe cumplir con la entrega de informes, los cuales se encuentran detallados dentro de la función de la OPEC número 48724”.*

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).





## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 4 del punto 7.1 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 139 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 48724, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 48724

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 48724, son los siguientes:



**“Estudio** Título de formación tecnológica con especialización en cualquier modalidad ò Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en cualquier modalidad.

**Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada”.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DEL IDRD PARA CONSTRUIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS PEDAGÓGICOS EN TORNO A LA BICICLETA	24/02/2014	8/12/2014	No válido, carece de funciones y el objeto contractual no permite determinar la relación con las funciones del empleo.
2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CONTRATISTA - PROFESIONAL APOYO PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES PIC	23/04/2013	No se logra establecer	No válido, no es el documento idóneo para acreditar la ejecución del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Anexo de Convocatoria Nro. 20212010020966
3	ALCALDÍA DE SOACHA	CONTRATISTA - PROFESIONAL APOYO PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES	11/10/2011	No se logra establecer	No válido, no es el documento idóneo para acreditar la ejecución del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Anexo de Convocatoria Nro. 20212010020966



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CONTRATISTA - PROFESIONAL COORDINADOR ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES PIC	No se logra establecer	No se logra establecer	No válido, no es el documento idóneo para acreditar la ejecución del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Anexo de Convocatoria Nro. 20212010020966
5	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CONTRATISTA - PROFESIONAL COORDINADOR ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES PIC	3/04/2009	No se logra establecer	No válido, no es el documento idóneo para acreditar la ejecución del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Anexo de Convocatoria Nro. 20212010020966
6	DEPORTE Y TECNOLOGÍA S.A.S	TIMER / ENCARGADO SG-SST	1/03/2014	21/11/2020	No válido, carece de funciones que permita identificar la relación con el propósito y funciones requeridas del empleo.

De conformidad con los documentos anteriormente relacionados, es necesario indicar que los folios del 2 al 6, no pueden ser válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto no son el documento idóneo para certificar la experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, conforme a lo normado en el Anexo de Convocatoria, así:

*“La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.



- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados. No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.” (Resaltado Propio).*

Lo anterior, teniendo en cuenta que lo aportado por la Aspirante corresponde a las Actas de inicio de los contratos, de las cuales no se logra establecer la fecha real de terminación del contrato.

Ahora bien, el folio 1 carece de funciones y el objeto contractual no permite determinar la relación con las funciones del empleo, por lo que, **NO** fue tenido en cuenta para demostrar experiencia relacionada, toda vez que, no reúne los elementos para ser validado, en atención a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que dispone:

**“2.1.1. Definiciones (...)**

**h) Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Ahora bien, frente a lo manifestado en el escrito de defensa respecto a que, en el objeto contractual se señala específicamente que se debe cumplir con la entrega de informes, los cuales se encuentran detallados dentro de la función de la OPEC número 48724, es preciso reiterar que el certificado carece de obligaciones y del objeto contractual no se pueden deducir las actividades ejecutadas.

En ese sentido, la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 48724, se evidencia que se encuentra incurso en la causal





de exclusión del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.2 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, así:

*“7.2. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ** del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.894.629, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **ANGELA VIVIANA MANJARRÉS SÁNCHEZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2096 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)





**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Maria Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

